



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO

(062)

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

12 MAR. 2007

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 803 del 7 de diciembre de 2004 publicada en el diario oficial No. 45.757 el 9 de diciembre de 2004, preseleccionó 6931 hogares correspondientes al proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de la Bolsa para población desplazada por la violencia.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: “De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso...”

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo prevé: “Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2º) (...)

3º) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer

4º) (...)”

Que el señor José Domingo Quila Chaguendo, identificado con cédula de ciudadanía número 17141488 presentó recurso de reposición contra la Resolución 803 del 7 de diciembre de 2004, manifestando que en la resolución de preselección no se incluyó su nombre pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el recurso interpuesto por el señor Quila Chaguendo fue presentado extemporáneamente, toda vez que el término para presentarlo venció el 16 de diciembre de 2004.

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo será rechazado de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

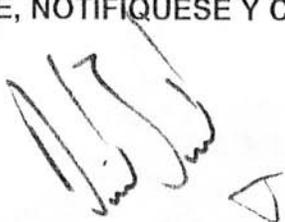
Artículo Primero. Rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 803 del 7 de diciembre de 2004 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda por el señor José Domingo Quila Chaguendo identificado con la cédula de ciudadanía número 1714148 por las razones expuestas:

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

12 MAR. 2007

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO

Director Ejecutivo del
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA